



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 305 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Miércoles 08 de Septiembre de 2021

No. 169

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Decreto A.N. N° 8768, Decreto de Aprobación del "Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre Colaboración en la Garantía de la Seguridad Internacional de la Información".....	9078	Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 016/2021.....	9089
CASA DE GOBIERNO		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto Presidencial No. 20-2021.....	9081	Aviso.....	9091
Acuerdo Presidencial No. 160-2021.....	9081	CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO	
Acuerdo Presidencial No. 161-2021.....	9082	Licitación Selectiva CORNAP-UA-LS-01-08-2021.....	9092
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Acuerdos C.P.A.....	9082	Edictos.....	9092
Resoluciones.....	9086	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Certificaciones.....	9093
Acuerdo Ministerial No. 007-2021.....	9088	SECCIÓN MERCANTIL	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS		Citación.....	9100
Subasta Pública de Bien Inmueble Adjudicado - BIA 01-2021.....	9089	SECCIÓN JUDICIAL	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA		Edictos.....	9101
Licitación Selectiva No. 16-2021.....	9089	Aviso de Subasta.....	9107
		Ejecutoria.....	9107
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	9109

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

OBSERVANDO los considerables progresos alcanzados en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías más recientes de la información y de las comunicaciones;

Expresando preocupación por las amenazas relacionadas con la posibilidad del uso de esas tecnologías con los fines no compatibles con el objetivo de garantizar la paz, la seguridad y estabilidad internacional, para menoscabar la soberanía y la seguridad de los Estados, e injerir en sus asuntos internos y en la vida privada de los ciudadanos, desestabilizar la situación política y socioeconómica de los Estados, atizar la hostilidad interétnica e interconfesional;

Concediendo gran importancia a la seguridad internacional de la información como uno de los elementos clave del sistema de la seguridad internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8768
**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE
LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE
COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE
LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA
INFORMACIÓN”**

Artículo 1 Apruébese el “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA INFORMACIÓN”.

Artículo 2 Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA INFORMACIÓN”.

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación, para su ratificación.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CONVENIO
**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE
LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE
COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE
LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA
INFORMACIÓN**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominados “las Partes”,

Observando los considerables progresos alcanzados en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías más recientes de la información y de las comunicaciones,

Observando la importancia de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para el desarrollo social y económico de toda la humanidad, así como para el mantenimiento de la paz, la seguridad y estabilidad internacionales en las circunstancias actuales,

Expresando preocupación por las amenazas relacionadas con la posibilidad del uso de esas tecnologías con los fines no compatibles con el objetivo de garantizar la paz, la seguridad y estabilidad internacionales, para menoscabar la soberanía y la seguridad de los Estados, e injerir en sus asuntos internos y en la vida privada de los ciudadanos, desestabilizar la situación política y socioeconómica de los Estados, atizar la hostilidad interétnica e interconfesional,

Concediendo gran importancia a la seguridad internacional de la información como uno de los elementos clave del sistema de la seguridad internacional,

Afirmando que la soberanía de los Estados y las reglas y principios internacionales que derivan de la soberanía de los Estados regularán el comportamiento de los Estados en el marco de la actividad relacionada con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y la jurisdicción de los Estados sobre la infraestructura de la información en su territorio, así como afirmando que todo Estado tendrá el derecho soberano de determinar y aplicar

su política nacional relativa a la red de información y de las telecomunicaciones de Internet, incluida la tarea de garantizar la seguridad,

Convencidos de que la profundización ulterior de la confianza y el desarrollo de la interacción entre las Partes en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones son indispensables y responden a sus intereses,

Concediendo gran importancia al equilibrio entre la garantía de seguridad y el respeto de los derechos humanos en el contexto del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones,

Aspirando a prevenir las amenazas a la seguridad internacional de la información y garantizar los intereses de la seguridad de la información de los Estados de las Partes a fin de fomentar un entorno informativo internacional que se caracterice por la paz, la seguridad, la transparencia y la colaboración,

Deseando establecer los marcos jurídicos e institucionales de la colaboración entre los Estados de las Partes para garantizar la seguridad internacional de la información,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Amenazas principales a la seguridad internacional de la información

Al realizar la colaboración de conformidad con el presente Convenio, las Partes se basarán en que las amenazas principales a la seguridad internacional de la información provienen de las tecnologías de la información y de las comunicaciones usadas:

- 1) para realizar los actos contra la soberanía, la seguridad y la integridad territorial de los Estados;
- 2) para causar pérdidas económicas y de otra índole que incluyen efectos destructivos sobre la infraestructura de la información;
- 3) con fines terroristas, entre otras cosas para promover el terrorismo y atraer a nuevos partidarios a la actividad terrorista;
- 4) para cometer delitos, incluidos los relacionados con el acceso ilícito a información computarizada;
- 5) para injerir en los asuntos internos de otros Estados, perturbar el orden público, activar la hostilidad interétnica, interracial e interconfesional, promover ideas y teorías racistas y xenofóbicas que generan el odio y la discriminación e incitan la violencia y la inestabilidad, así como para desestabilizar la situación política y socioeconómica de los Estados, obstaculizar la gestión del Estado;
- 6) para difundir información que inflige daños al sistema sociopolítico y sistema socioeconómico, así como al entorno espiritual, moral y cultural de otros Estados.

Artículo 2

Esferas principales de la colaboración

1. Teniendo en cuenta las amenazas principales señaladas en el artículo 1 del presente Convenio, las Partes, los representantes apoderados y los órganos competentes de los Estados de las Partes, que se determinarán de conformidad con el artículo 4 del presente Convenio, realizarán la colaboración en la garantía de la seguridad internacional de la información en las esferas principales siguientes:

- 1) definición, coordinación y realización de la interacción necesaria para garantizar la seguridad internacional de la información;
- 2) elaboración y promoción de las normas de derecho internacional a fin de garantizar la seguridad nacional e internacional de información;
- 3) respuesta a las amenazas a la seguridad internacional de información señaladas en el artículo 1 del presente Convenio;
- 4) intercambio de información e interacción en cuanto a la ejecución de la ley para prevenir, detectar y poner fin a los incidentes informáticos, así como investigar delitos y casos penales relacionados con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con fines terroristas y criminales;
- 5) elaboración y realización de las necesarias medidas conjuntas de fomento de la confianza que contribuyan a garantizar la seguridad internacional de la información;
- 6) intercambio de información entre los órganos competentes de los Estados de las Partes sobre la garantía de la seguridad de la información, incluso la colaboración entre los órganos competentes de los Estados de las Partes sobre respuesta para emergencias informáticas;
- 7) intercambio de información sobre legislación de los Estados de las Partes en materia de seguridad informativa;
- 8) contribución al perfeccionamiento de los marcos normativos y jurídicos bilaterales y los mecanismos prácticos de colaboración de los Estados de las Partes en la garantía de la seguridad internacional de la información;
- 9) creación de las condiciones, para que los órganos competentes de los Estados de las Partes interactúen a fin de realizar el presente Convenio;
- 10) profundización de la interacción y coordinación de las actividades de los Estados de las Partes con respecto a la seguridad internacional de la información en el marco de las organizaciones y foros internacionales (entre ellos, las Naciones Unidas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Internacional de Normalización y otros);
- 11) realización de los encuentros de trabajo, conferencias, seminarios y otros foros de representantes y expertos apoderados de los Estados de las Partes en materia de seguridad de la información.

2. Las Partes u órganos competentes de los Estados de las Partes, por acuerdo mutuo, podrán definir otras esferas de colaboración.

Artículo 3

Principios generales de la colaboración

1. Las Partes realizarán la colaboración en la garantía de la seguridad internacional de la información en el marco del presente Convenio de modo que dicha colaboración contribuya al desarrollo económico y social y sea compatible con las tareas de apoyar la paz, la seguridad y estabilidad internacionales, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos, incluidos los del respeto mutuo de la soberanía y la integridad territorial, del arreglo pacífico de los litigios y conflictos, del no uso de la fuerza ni la amenaza del uso de la fuerza, de la no injerencia en los asuntos internos y del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como los principios de la colaboración bilateral y la no injerencia en los recursos informativos de los Estados de las Partes.

2. La actividad de las Partes en el marco del presente Convenio deberá ser compatible con el derecho de cada una de las Partes a buscar, recibir y difundir información, teniendo en cuenta que este derecho puede ser limitado por la legislación de los Estados de las Partes a fin de garantizar la seguridad nacional.

3. Cada Parte gozará de la igualdad, de los derechos a proteger los recursos informativos de su Estado frente al uso ilícito y la intromisión no autorizada, incluidos los ataques informáticos contra ellos. Ninguna de las Partes cometerá ningún acto de ese carácter en relación con la otra Parte y cada una de las Partes prestará ayuda a la otra Parte en la realización de esos derechos.

Artículo 4

Formas y mecanismos básicos de la colaboración

1. Las Partes podrán realizar su interacción práctica en las esferas específicas de la colaboración previstas en el presente Convenio por la vía de los órganos competentes de los Estados de las Partes responsables de la realización del presente Convenio. En un plazo de 60 días desde la entrada en vigor del presente Convenio, las Partes intercambiarán por vías diplomáticas datos de los órganos competentes de los Estados de las Partes, responsables de la realización del presente Convenio.

2. A fin de establecer un marco jurídico e institucional de la colaboración en esferas específicas, los órganos competentes de los Estados de las Partes podrán concertar los acuerdos específicos de colaboración.

3. A fin de examinar la marcha del cumplimiento del presente Convenio, intercambiar información, analizar y evaluar de manera conjunta las amenazas que surjan contra la seguridad internacional de la información, así como definir, conciliar y coordinar medidas mancomunadas para reaccionar ante

tales amenazas, las Partes celebrarán consultas periódicas de sus representantes apoderados y órganos competentes de los Estados de las Partes.

Estas consultas se celebrarán por acuerdo de las Partes, como regla dos veces al año, de forma alterna, en la Federación de Rusia y la República de Nicaragua.

Cualquiera de las Partes podrá iniciar las consultas adicionales, proponiendo la fecha y lugar de celebración, así como la agenda.

Artículo 5

Protección de la información

1. Las Partes garantizarán la protección adecuada de la información transmitida o generada en el curso de la colaboración en el marco del presente Convenio el acceso a la cual está limitado de conformidad con la legislación de los Estados de las Partes.

2. Las Partes no compartirán y no transmitirán la información sobre la cooperación recibida o juntamente generada en el marco del presente Convenio a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

3. La necesidad de mantener en secreto ciertos aspectos de la cooperación entre los Estados de las Partes u otra información sobre la cooperación deberá comunicarse con anticipación por una Parte a otra Parte.

4. Toda la información transmitida en el marco del presente Convenio deberá ser usada exclusivamente para fines de este Convenio. Información recibida por una de las Partes en el marco de la cooperación no deberá ser usada en perjuicio de la otra Parte.

5. Toda la información el acceso a la cual está restringido deberá protegerse de conformidad con la legislación de los Estados de las Partes.

6. El procedimiento de la transmisión y protección de la información clasificada se determinará en el Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre protección mutua de la información clasificada, del 14 de febrero del 2010.

Artículo 6

Financiación

1. Las Partes asumirán por cuenta propia los gastos relacionados con la participación de sus representantes y expertos en las actividades correspondientes de la ejecución del presente Convenio.

2. Respecto de otros gastos relacionados con la ejecución del presente Convenio, las Partes en cada caso aislado podrán conciliar otro procedimiento de financiación, de conformidad con la legislación de los Estados de las Partes.

Artículo 7

Arreglo de controversias

Las Partes resolverán sus controversias que puedan surgir en relación con la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente Convenio por medio de consultas y negociaciones entre los órganos competentes de los Estados de las Partes, y, en caso necesario, por la vía diplomática.

Artículo 8 Disposiciones Finales

1. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor a los 30 días después de haberse recibido por los canales diplomáticos la última notificación escrita de que las Partes han cumplido los procedimientos internos necesarios para que entre en vigor.

2. Las Partes podrán introducir en el presente Convenio cambios, los cuales por mutuo consentimiento de las Partes se tramitarán por medio de Adendum.

3. El presente Convenio podrá finalizar una vez transcurridos 90 días después de la fecha de recepción por una de las Partes por vía diplomática de la notificación escrita de la otra Parte sobre su intención de terminar la vigencia del presente Convenio.

4. En caso de terminación del presente Convenio, las Partes adoptarán medidas para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de proteger la información, así como garantizarán la ejecución de los trabajos, proyectos y otras actividades conjuntas acordados que se realizan en el marco del presente Convenio, y que no se hayan concluido al momento de terminación del presente Convenio.

Hecho en Moscú el 19 de julio de 2021, en dos ejemplares en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos. (f) Por el Gobierno de la República de Nicaragua. Por el Gobierno de la Federación de Rusia.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 20-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Héroe Nacional RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ, el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, con su gesta heroica inició el principio del fin de la dictadura somocista, constituyéndose en un símbolo de la independencia del pueblo nicaragüense.

II

Que es necesario reconocer a los miembros de la Policía Nacional que en cumplimiento de su servicio han defendido heroicamente los intereses supremos de la Nación, para preservar su Soberanía, Independencia y Autodeterminación, que por su patriotismo, han sido objeto de agresiones por potencias extranjeras que interfieren en los asuntos internos de Nicaragua.

III

Con el objetivo de condecorar a estos hijos de la patria, el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, conforme a las facultades que otorga la Ley No. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, ha decidido crear la “**ORDEN RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ**” máxima condecoración en la Policía Nacional.

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

CREADOR DE LA “ORDEN RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ” MÁXIMA CONDECORACIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL.

Artículo 1. Créase la “**ORDEN RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ**”, máxima condecoración en la Policía Nacional, la que será otorgada por el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, como un merecido reconocimiento a los miembros de la Policía Nacional, que por su patriotismo, han sido objeto de agresiones por potencias extranjeras que interfieren en los asuntos internos de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.160-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Francisco Javier Díaz Madriz, mediante Disposición número 008-2021 del seis de septiembre del año dos mil veintiuno, propuso al Presidente de la República de Nicaragua, el otorgamiento de la Condecoración “**Medalla al Valor Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza**”, a los miembros de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales (DOEP), que han realizado actos heroicos

poniendo en riesgo su vida e integridad física, en defensa de los intereses supremos de la Nación, y en protección de las Personas, Familias y Comunidades, cumpliendo fielmente con su misión constitucional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Medalla al Valor “Sub Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza”, a los Capitanes: Oscar Antonio Ortuño, Jairo Antonio Aguilar Hernández, Pablo Antonio Martínez Vargas, a los Tenientes: Javier Alejandro Saldaña Tórrez, Gerónimo Meza, Martha Luz Icabalceta Jarquín, a la Sub Oficial: Flavia Francisca López López.

Artículo 2. Que la condecoración sea entregada en acto solemne, en ocasión del 37 Aniversario de Fundación de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales (DOEP).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 161-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el UK Export Finance (UKEF, *por sus siglas en inglés*) del Reino Unido el Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo B, también conocido como CIE/BC-DL/NICARAGUA/0020012282, por un monto de Noventa y Seis Millones Ciento Diez Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Dólares con Treinta y Ocho Centavos (US\$96,110,651.38), moneda de Estados Unidos de América, de los cuales por una parte corresponden al BCIE, un monto de Sesenta y Seis Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta Dólares con Cincuenta y Cuatro Centavos (US\$66,556,330.54), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE, el cual comprenderá el Tramo B del Préstamo No. 2272 y por otra parte el préstamo directo de UKEF, por un monto de Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Dólares con Ochenta y Cuatro Centavos (US\$29,554,320.84), moneda

de Estados Unidos de América, el cual comprenderá a la Facilidad UKEF, que serán utilizados para cofinanciar el Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Salud (MINSa).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro General en la firma del Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como Agente, Prestamista Directo, Prestamista Cubierto Original, Agente Financiero y Agente Estructurador del financiamiento, con UK Export Finance (UKEF, por sus siglas en inglés) del Reino Unido como Prestamista Directo, y otras Instituciones Financieras.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021 - 02925 - M. 77338267 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 269-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado GIOVANNY JOSÉ SALGADO BRIZUELA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 003-220776-0001J, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 182-2016, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, en el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince

de junio del dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **GDC-802350**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el seis de agosto del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3079** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GIOVANNY JOSÉ SALGADO BRIZUELA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el once de agosto del año dos mil veintiuno y finalizará el día diez de agosto del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de agosto del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 02926 - M. 23591051 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 184-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO WILLIAM RIVERA FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **569-140461-0000V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 119-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de abril del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **No. GDC-802276**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diecisiete de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1739** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO WILLIAM RIVERA FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintitrés de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintidós de junio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 02927 - M. 77285698 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 196-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la

Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSMAR RIVERA FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-060775-0003A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **032-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de febrero del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802277**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diecisiete de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2637** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSMAR RIVERA FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el veintiocho de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintisiete de junio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui.**
Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 02928 - M. 77360869 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 251-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ORLANDO MOISÉS DE LOS ÁNGELES GUERRERO TORUÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-020894-0038E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana (UCA) el veinte de septiembre del dos mil dieciséis; registrado bajo Folio 0217, Partida: 19468, Tomo: X, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de la Gaceta No. 206, publicada el dos de noviembre del dos mil dieciséis, , en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público **GDC-802333**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el veinte de julio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4654** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ORLANDO MOISÉS DE LOS ÁNGELES GUERRERO TORUÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintidós de julio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiuno de julio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**.
Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 03137 - M. 799715 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 212-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RICARDO JOSÉ GÓMEZ ORTÍZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-210874-0002T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad del Valle, a los veintion días del mes de agosto del año dos mil quince; registrado bajo el No. 1442, Folio 047, , Tomo No. 001, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 57**, del veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis en el que publicó el Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802305**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4494** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RICARDO JOSÉ GÓMEZ ORTÍZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el cinco de julio del año dos mil veintiuno y finalizará el cuatro de julio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**.
Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-3059 – M. 77820008 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 245-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DENIS ALBERTO MOLINA RIVERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-021082-0015H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **290-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el diecisiete

de diciembre del dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802331** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) el quince de julio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiuno de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Giovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3253** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS ALBERTO MOLINA RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **Inicia el día veinte de julio del año dos mil veintiuno y finalizará el día diecinueve de julio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-02975 - M. 77173673 - Valor - C\$ 380.00

MINISTERIO DE EDUCACION DELEGACION DEPARTAMENTAL DE MATAGALPA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "PREESCOLAR BAUTISTA PENIEL" DEL MUNICIPIO DE SÉBACO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.

Resolución DD MINED MAT N° 005-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Matagalpa, en uso de sus

facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Reverendo: **FÉLIX PEDRO RUIZ RIVERA**, identificado con Cédula de Identidad número **001-110956-0010G**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado "**PREESCOLAR BAUTISTA PENIEL**" y en Representación de "**CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA**", ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Matagalpa**, Municipio de **Sébaco**, contiguo a la planta eléctrica de **ENATREL**, carretera a **Estelí**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **Regular**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado "**PREESCOLAR BAUTISTA PENIEL**", **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado "**PREESCOLAR BAUTISTA PENIEL**", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR BAUTISTA PENIEL”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “PREESCOLAR BAUTISTA PENIEL”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR BAUTISTA PENIEL”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR BAUTISTA PENIEL”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR BAUTISTA PENIEL” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Matagalpa, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dos mil veintiuno. (f) Cra. Claudia Blandón Lumbí Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Matagalpa

Reg. 2021-03107 - M. 78154731 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR EN LA

MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MÁS QUE VENCEDORES

N° 15-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **CHARITY ROSE FORD**, identificada con Cédula de Residencia número **23082005005**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**COLEGIO MÁS QUE VENCEDORES**” y en Representación de la “**Asociación Religiosa Nueva Esperanza para los Niños**”, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Managua, Municipio de El Crucero, Carretera Sur kilómetro veintitrés y medio, **doscientos metros al oeste**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de Educación Inicial Preescolar en la modalidad Regular.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**COLEGIO MÁS QUE VENCEDORES**” EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO MÁS QUE VENCEDORES**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento

Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO MÁS QUE VENCEDORES**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO MÁS QUE VENCEDORES**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO MÁS QUE VENCEDORES**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO MÁS QUE VENCEDORES**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO MÁS QUE VENCEDORES**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2021-03095 – M. 78018554 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.007-2021
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

ÚNICO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo” con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013” y demás reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al compañero **Mauricio Javier Gallo Delgado**, en el cargo de Director General de Inversión Pública, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley vigente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo surte efecto para fines de Ley a partir del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno,

sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.
(f) Iván Acosta Montalván. Ministro.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Reg. 2021-03151 - M. 78218476 - Valor - C\$ 380.00

SUBASTA PÚBLICA DE BIEN INMUEBLE ADJUDICADO - BIA 01-2021 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

No.	DIRECCIÓN EXACTA	TIPO	ÁREA	DATOS REGISTRALES	PRECIO BASE
1	Barrio Los Madrigales Nindirí-Masaya Rotonda Ticuantepe, carretera Masaya-Managua. Entrada hacia Veracruz, 4 km noroeste; entrada Urbanización Prados de Eucalipto 550 mts suroeste, costado izquierdo contiguo Residencial Jardines del Valle.	Terreno	2.03 Mz	Finca No. 52,278 Tomo No. 929 Folio No. 273 Asiento 5°	US\$ 206,750.00

NOTA: Las Bases de Participación están disponibles en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Gerencia Administrativa del INISER-Km. 4 ½ carretera sur y publicadas en la página Web www.iniser.com.ni

Para mayor información comunicarse en horario de oficina con: Lic. Nidia Orochena Bustillo – Jefa del Departamento Bienes Muebles e Inmuebles Teléfono 2255-7575 Ext. 3207 norochena@iniser.com.ni (f) Ing. MARISOL SERRANO GUILLÉN Gerente Administrativo - INISER.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 2021-03148 - M. 78287939 - Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No. 16-2021 “Ampliación CDT Ramón Raudales Oficina Y Bodega”

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 08 de septiembre del 2021, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 16-2021 “Ampliación CDT Ramón Raudales Oficina Y Bodega”.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Lic. Helen García Mendoza Responsable de Adquisiciones INTA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2021-03090 - M. 78013093 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA

9089

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 270
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 016/2021**

CONSIDERANDO

I

Que la señora Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno guión dos, seis, cero, ocho, ocho, ocho guión cero, cero, dos, cuatro Y (001-260888-0024Y), en su carácter de Apoderada Especial de la señora **GABRIELLA ALEXIA WOO MORENO**, mayor de edad, casada, médico, del domicilio de Managua identificada con cédula de identidad ciudadana ohco ocho ocho guion uno siete cero seis ocho seis cero cero cero C (888-170686-0000C); la señora Mendieta Lacayo acredita su representación mediante Escritura Pública Número Veintidós (22) “Poder Especial” emitida en la ciudad de Managua el día quince de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres, presentó ante éste instituto, el día veintiuno y veintiocho de junio del año dos mil veintiuno solicitud a fin de que se tenga a su representada como nuevo titular, de la Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-270 contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA No. 012/2020 que ampara a la embarcación **LADY CELES RNPA-P.P.I-072** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** la cual utiliza el arte de pesca **NASAS**, por medio de cesión de derechos que le otorgara el señor **ALBERTO WOO ESCOBAR (QEPD)**, quien era el titular de la referida licencia de pesca.

II

Que la Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-270 se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 012/2020, certificado el día siete de agosto del año dos mil veinte al señor **ALBERTO WOO ESCOBAR (QEPD)**, quien falleció el día doce de octubre del año dos mil veinte, según certificado de defunción emitido por el Registro Central del Estado Civil de las Personas del Consejo Supremo Electoral el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día nueve de julio del año dos mil veintiuno, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día ocho de julio del año dos mil veintiuno **C)** la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día ocho de julio del año dos mil veintiuno y **D)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día ocho de julio y trece de agosto del año dos mil veintiuno.

IV

Que mediante comunicación de referencia PE/EJA/198/07/2021 de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, el suscrito presidente ejecutivo autoriza a la señora Gabriella Alexa Woo Moreno la cesión de derechos solicitada a su favor, por lo que la interesada presentó Testimonio de la Escritura Pública Número Veintinueve (29) “Aclaración de escritura No. Siete (07)” emitida en Managua, el día once de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Abogado y Notario Público Susana Rebeca Dávila Largaespada.

V

Que la solicitud de cesión de derechos de la Licencia de Pesca Industrial fue ratificada por la señora **GABRIELLA ALEXIA WOO MORENO** mediante comunicación de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno.

VI

Que actualmente la señora **GABRIELLA ALEXIA WOO MORENO** es dueña de la embarcación a poner en operaciones según: Escritura Pública Número Ocho (08) “Compra Venta” emitida en Managua el día nueve de octubre del año dos mil veinte autorizada por el abogado y notario público Raquel del Socorro Contreras Potoy (**LADY CELES RNPA – P.P.I. – 072**).

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Licencia de Pesca Industrial a la **GABRIELLA ALEXIA WOO MORENO**, para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** para UNA embarcación pesquera denominada **LADY CELES RNPA – P.P.I. – 072**, cupo proveniente de la cesión de derechos total de la Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-270 otorgada originalmente al señor **Alberto Woo Escobar (QEPD)** mediante **Acuerdo Ejecutivo PA 012/2020**, en virtud del Testimonio de la Escritura Pública Número Veintinueve (29) “Aclaración de Escritura No. Siete (07)” emitida en Managua, el día once de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Abogado y Notario Público Susana Rebeca Dávila Largaespada.

SEGUNDO: El nuevo titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente cesión de derechos por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 “Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria” publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a

las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El nuevo titular la Licencia de Pesca, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior licenciatario.

De conformidad al artículo 315 de la Ley 822 "Ley de Concertación Tributaria" publicada en la Gaceta Diario Oficial número 241 de fecha 17 de diciembre del año dos mil doce, el adquirente será solidariamente responsable de los tributos adeudados por el cedente y por tanto deberá pagar todos los impuestos que adeude al momento del cambio de titular de la Licencia.

QUINTO: El término de duración de la cesión de derechos de la presente licencia de pesca es por el tiempo remanente de la licencia otorgada originalmente, la cual finaliza el día **SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, pudiendo ser renovada siempre y cuando el titular cumpla con lo dispuesto en la Ley de la materia y conexas, la expedición de la certificación del presente acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **42/19, FUERZA DE UN PUEBLO QUE VENCE...! 2021, CAMINOS DE PAZ Y VICTORIAS...! TODOS LOS TRIUNFOS SON DEL PUEBLO...! VIVA DANIEL...! VIVA LA REVOLUCIÓN...! Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.** Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua. **INSERCIÓN:** "Managua, 13 de Agosto de 2021. Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su Despacho. Estimado Lic Jackson: Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de Cedula de Identidad # 001-260888-0024 y en mi calidad de Apoderada Especial de la señora Gabriella Alexia Woo Moreno he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 016/2021, por medio del cual se le otorga LICENCIA DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de LANGOSTA, en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera denominada LADY CELES RNPA-P.P.I.-072, cupo proveniente de la cesión de derechos total de licencia de pesca industrial RNPA-LP-270 otorgada originalmente al señor Alberto Woo (QEPD) mediante acuerdo ejecutivo PA 012/2020. Sirva la presente para ACEPTAR INTEGRAMENTE el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 15,244.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Así mismo solicitamos la renovación de permiso de pesca para el recurso de langosta de dicha embarcación; adjunto remitimos patente de navegación. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, Jocelyn Mendieta Lacayo. Cc. Cap. Jorge Morgan Archivo". **FIN DE LA INSERCIÓN.** Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (F) **MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA. DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-03150 - M. 78274304 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98, 127 y 146 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes participantes en los procesos de contratación administrativa cuyo aviso estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 08 de Septiembre del año en curso, según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No.2021-002001-000082	Rehabilitación del Complejo Judicial de Bluefields	054/2021 04/08/2021	Modificación de Resolución de Presidencia CSJ. NO. 054-2021
Licitación Selectiva No.2021-002001-000109	Adquisición de Materiales de Red para el Complejo Judicial de Granada	063/2021 30/08/2021	Inicio de proceso

Licitación Selectiva No.2021-002001-000112	Adquisición de Materiales de Red para el Complejo Judicial de Bluefields	164/2021 30/08/2021	Inicio de proceso
-----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	------------------------	-------------------

Managua, Nicaragua, Septiembre de 2021. **KAREN GONZALEZ MURILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

**CORPORACIONES NACIONALES
DEL SECTOR PÚBLICO**

Reg. 2021-03149 - M. 78373807 - Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

Las Corporaciones Nacionales del Sector Publico en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	CORNAP-UA-LS-01-08-2021
Objeto de la Contratación	ADQUISICION DE "EQUIPO DE COMPUTOS"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	Unidad de Adquisiciones-CORNAP, ubicada de los Semáforos del hotel Seminole 1 c al lago 1 c al sur
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Junta de la CORNAP, el 28/09/2021 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Ofertas.

Este servicio será financiado con fondos provenientes de Recursos Propios

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día Del 8 de septiembre del 2021 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del **8 al 10/09/2021** y del **20 al 27/09/2021**, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Caja de la CORNAP, ubicada Semáforos del hotel Seminole 1 c al lago 1 c al sur, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 3 de septiembre del 2021 (f) **Migdalia Aguilar Garay**, Responsable de Unidad de Adquisiciones.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021-03008 - M. 663079 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-085-082021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
AGRO LIFE SCIENCE CORPORATION.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
POWER 2.5 EC.

Nombre Común: **DELTAMETHRIN.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 2021-02939 - M. 77316947 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-087-082021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
SAGSA DISAGRO.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
DISTROM 22.2 SC.

Nombre Común: **INDOXACARB + ACETAMIPRID.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 2021-03096 - M. 77914808 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-090-082021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
FORMUNICA.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
OPERH 18.3 SE.

Nombre Común: **PYRACLOSTROBIN +
EPOXICONAZOLE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-03092 - M. 78896155 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN.**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley No. 1046 "Ley de Reforma a la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa No. 140-2019 "Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua", emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, ocho, cero (0080), Folios ciento dos (102) y ciento tres (103), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa No. **RAE-ANA-DGRH-0024-2021** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE NICARAGUA, S. A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0080-2021

Que vista la solicitud presentada el dieciséis de agosto del dos mil veintiuno por el señor Yamil German Zúñiga Núñez en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE NICARAGUA, S. A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número setentaicinco (75) suscrita el diez de octubre del dos mil diecinueve ante los oficios notariales del licenciado Ramón Ernesto Ordóñez Prado, con objeto de registrar **Resolución Administrativa No. RAE-ANA-DGRH-0024-2021 de Modificación de Título de Concesión.** Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa No. **RAE-ANA-DGRH-0024-2021** de “Modificación de Resolución Administrativa No. 29-2017” emitida el ocho de marzo del dos mil veintiuno y notificada a representante de dicha empresa el once de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Modificar las coordenadas UTM WGS84 del punto de aprovechamiento denominado “Pozo No. 2” consignadas a través de Resolución Administrativa No. 29-2017, emitida el veintiocho de marzo del dos mil diecisiete e inscrita en el Tomo I, folios sesentaicuatro (64) y sesentaicinco (65) del Libro Digital de Inscripción de Títulos de Concesiones que llevó el Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestaciones de Servicios durante el año dos mil diecisiete correspondiente a: 592199 E - 1339275 N, las que en adelante corresponderán a: **592211 E - 1339566 N.**

TERCERO. Refrendar la suspensión provisional del aprovechamiento de agua sobre el punto denominado “Pozo No. 2”, localizado bajo las coordenadas UTM WGS84 592211 E - 1339566 N, debiendo cumplir con las disposiciones técnicas establecidas en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 09 006-11, considerando a su vez que el derecho sobre los demás puntos de aprovechamiento otorgados en Resolución Administrativa No. 29-2017 conservan el periodo de vigencia de CINCO (05) AÑOS contados a partir de la fecha de emisión de la *supra* citada, al igual que las coordenadas de los restantes pozos, usos y volúmenes de extracción máximos mensuales y anuales.

Dado en la ciudad de Managua a las dos y cinco minutos de la tarde del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno. - (F) - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. - **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Yamil Germán Zúñiga Núñez en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Compañía Distribuidora de Nicaragua, S. A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelto Sexto de la inscrita Resolución Administrativa No. RAE-ANA-DGRH-0024-2021, en el cual se indica que: “(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)”. En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la

ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03074 - M. 77877706 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, uno (0011), Folios trece (13) y catorce (14), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0097-2021** a favor de la sociedad mercantil **ACACIA RESIDENCES, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0011-2021

Que vista la solicitud presentada el veinticinco de agosto del dos mil veintiuno por la señora Ninoska del Carmen Orozco López en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **ACACIA RESIDENCES, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento treintaisés (136) suscrita el diecisiete de septiembre del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Allan José Galeano González, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0097-2021 de Permiso de Vertidos.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0097-2021** de «Permiso de vertidos a favor de Acacia Residences, S.A.» emitida el cinco de agosto del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veinticinco de agosto del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 579662 E - 1333798 N.

TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de Vertido - Pozo de Infiltración» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 579657 E - 1333798 N con un volumen máximo de vertido anual de 12 600,00 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO/POZO DE INFILTRACIÓN**.

Dado en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.-
(F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Ninoska del Carmen Orozco López en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil Acacia Residences, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0097-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03060 - M. 77804733 - Valor CS 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, ocho, uno (0081), Folios ciento tres (103) y ciento cuatro (104), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0080-2021 a favor de la sociedad mercantil **GRUPO SANTA MÓNICA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0081-2021

Que vista la solicitud presentada el veinte de agosto del dos mil veintiuno por el señor Julio Antonio Sequeira Lacayo en calidad de Apoderado Especial de la sociedad mercantil **GRUPO SANTA MÓNICA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número sesentaiséis (66) suscrita el treinta de septiembre del dos mil veinte ante los oficios notariales de la licenciada Danelia José Moraga Altamirano, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0080-2021 de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0080-2021 de «Modificación de Resolución Administrativa N.º 136-2019 de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de Grupo Santa Mónica, S.A.» emitida el veintiséis de julio del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veinte de agosto del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Modificar el volumen de aprovechamiento consignado a través de Resolución Administrativa N.º 136-2019 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de seis pozos de vieja data», emitida el nueve de noviembre del dos mil diecinueve e inscrita en el Tomo I, folios trescientos diecisiete (317) al trescientos veintidós (322) del Libro Digital de Inscripción de Títulos de Concesiones que llevó el Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios durante el año dos mil diecinueve para los puntos de aprovechamiento y bajo la configuración siguiente: «Pozo El Portón» con un volumen de aprovechamiento anual de 1909,91 m³, «Pozo La Flor» con un volumen de aprovechamiento anual de 717,15 m³, «Pozo La Ceiba» con un volumen de aprovechamiento anual de 6771,46 m³.

TERCERO. El derecho de aprovechamiento sobre los seis puntos otorgados en Resolución Administrativa N.º 136-2019 conservan el periodo de vigencia de CINCO (05) AÑOS contados a partir de la fecha de emisión de la *supra* citada, al igual que los volúmenes de extracción máximos mensuales y anuales.

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del veintitrés de agosto del dos mil veintiuno.-
(F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Julio Antonio Sequeira Lacayo en calidad de Apoderado Especial de la sociedad mercantil Grupo Santa Mónica, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0080-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y

veinte minutos de la mañana a del veintitrés de agosto del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**. Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-03136 - M. 78299157 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, ocho, tres (0083), Folios ciento seis (106) y ciento siete (107), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0095-2021** a favor de la asociación **NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.

RPNDAPS-LITC-ITC-0083-2021

Que vista la solicitud presentada el veinticinco de agosto del dos mil veintiuno por la señora Annel Antonia Flores García en su calidad de Apoderado Especial de Representación de la asociación sin fines de lucro denominada **NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cincuentaicinco (55) suscrita el cinco de junio del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Luisa Anabell Gómez Mojica, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0095-2021** de Permiso de Perforación y Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0095-2021** de «Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor del colegio Nicaragua Christian Academy» emitida el cinco de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha asociación el once de agosto del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto de aprovechamiento, el cual se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 614391 E - 1427371 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 9777,84 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

TERCERO. Anotar en el «Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones» que lleva este Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, los datos geoespaciales y de aprovechamiento del pozo referido en el párrafo anterior.

Dado en la ciudad de Managua a las diez y veinte minutos de la mañana del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Annel Antonia Flores García en su calidad de Apoderada Especial de Representación de la asociación sin fines de lucro denominada Nicaragua Christian Academy para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0095-2021**, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**. Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-02976 - M. 77423760 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete (0007), Folios ocho (8) y nueve (9), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º

RAE-ANA-DGRH-0079-2021 a favor de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0007-2021

Que vista la solicitud presentada el seis de agosto del dos mil veintiuno por la señora Arelis de los Ángeles Aragón Rueda en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuatrocientos once (411) suscrita el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de la licenciada Meyling Zulema Sampson Espino, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0079-2021 de Permiso de Vertidos.** Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0079-2021** de «Permiso de vertidos a favor de la empresa Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, S.A.» emitida el veintiséis de julio del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el cuatro de agosto del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 802008 E - 1346056 N.

TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de Vertido» circunscrito en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 802007 E - 1346042 N con un volumen máximo de vertido anual de 1800,00 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO**.

Dado en la ciudad de Managua a las dos y diez minutos de la tarde del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Arelis de los Ángeles Aragón Rueda en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0079-2021**, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes

relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03003 - M. 77617315 - Valor - C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, uno (0071), Folio ochentainueve (89) y noventa (90), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0084-2021** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0071-2021

Que vista la solicitud presentada el nueve de agosto del dos mil veintiuno por el señor Omar Jiménez Araya ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP05-049-2020*», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representada por la Ingeniera Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintauno de julio del dos mil diecinueve y Resolución Administrativa de Adjudicación N.º 013-2020 del diez de julio del dos mil veinte y el señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Constructora Meco, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) suscrita el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales del licenciado Joe Henry Thompson Argüello; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0084-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0084-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas» emitida el tres de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicho Ministerio el nueve de agosto de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Coco», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 608809 E - 1494545 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 18 810 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Quilalí - Empalme Panalí-Wiwilí de Nueva Segovia, Tramo: I].

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Jícaro», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 606851 E - 1499025 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 18 810 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Quilalí - Empalme Panalí-Wiwilí de Nueva Segovia, Tramo: I].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Constructora Meco, S.A para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0084-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)). En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-03004 - M. 77617315 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre

del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, dos (0072), Folio noventa (90) y noventauno (91) y noventaids (92), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0086-2021 a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0072-2021

Que vista la solicitud presentada el nueve de agosto del dos mil veintiuno por el señor Omar Jiménez Araya ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP05-051-2020», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representada por la Ingeniera Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintauno de julio del dos mil diecinueve y Resolución Administrativa de Adjudicación N.º 013-2020 del diez de julio del dos mil veinte y el señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Constructora Meco, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) suscrita el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales del licenciado Joe Henry Thompson Argüello; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0086-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0086-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas» emitida el tres de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicho Ministerio el nueve de agosto de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Coco», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Wiwilí, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 625969 E - 1506415 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16 400 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Quilalí - Empalme Panalí - Wiwilí de Nueva Segovia, Tramo: III].

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Coco», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Wiwili, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 621135 E - 1497847 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 18 000 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Quilali - Empalme Panalí - Wiwili de Nueva Segovia, Tramo: III].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y quince minutos de la mañana del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Constructora Meco, S.A para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resolvente Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0086-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-03005 - M. 77617315 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, tres (0073), Folios noventa y dos (92) y noventa y tres (93), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0091-2021 a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0073-2021

Que vista la solicitud presentada el nueve de agosto del dos mil veintiuno por el señor Omar Jiménez Araya ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP08-024-2020», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representada por la Ingeniera Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treinta y uno de julio del dos mil diecinueve y Resolución Administrativa de Adjudicación N.º 013-2020 del diez de julio del dos mil veinte y el señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Constructora Meco, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) suscrita el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales del licenciado Joe Henry Thompson Argüello; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0091-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0091-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas» emitida el tres de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicho Ministerio el nueve de agosto de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Coco», se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «Río Escondido», demarcado en el municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 799146 E - 1364819 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 21 600 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino La Esperanza - Wapi, Tramo: II, Est. 11+000, Est. 22+000].

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Coco», se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «Río Escondido», demarcado en el municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 798534 E - 1366766 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 21 600 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino La Esperanza - Wapi, Tramo: II, Est. 11+000, Est. 22+000].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Omar

Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Constructora Meco, S.A para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0091-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-03006 - M. 77617315 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, cuatro (0074), Folios noventaitrés (93) y noventaicuatro (94), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0078-2021** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0074-2021

Que vista la solicitud presentada el diecisiete de agosto del dos mil veintiuno por el señor Omar Jiménez Araya ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP05-050-2020*», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representada por la Ingeniera Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintauno de julio del dos mil diecinueve y Resolución Administrativa de Adjudicación N.º 013-2020 del diez de julio del dos mil veinte y el señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Constructora Meco, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) suscrita el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete ante

los oficios notariales del licenciado Joe Henry Thompson Argüello; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0078-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0078-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el veintiséis de julio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicho Ministerio el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Jícaro», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 616661 E - 1495551 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 60 000,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mejoramiento del camino Quilalí - Empalme Panalí - Wiwilí de Nueva Segovia, Tramo II].

Dado en la ciudad de Managua a las once y cincuenta minutos de la mañana del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.-(F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Constructora Meco, S.A para los fines administrativos correspondientes firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en la ciudad de Managua, a las doce de la tarde del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-03135 - M. 78203052 - Valor C\$ 285.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de ASSA Compañía de Seguros, S.A. se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día **Lunes veinte de septiembre del 2021 a las 2:00 p.m.** en el Edificio Corporativo de la empresa, ubicado en la pista Jean Paul Genie, Costado Oeste Edificio BID en la ciudad de Managua.

**AGENDA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA ASSA
COMPAÑÍA DE SEGUROS. S.A.**

PUNTO UNICO:**Nombramiento de Contralor Normativo:**

(f) ANA ISABEL ARGUELLO YRIGOYEN. Secretaria. Managua, Nicaragua 26 de agosto del año 2021.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03143 - M. 78235271 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002928-ORM4-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 002928-ORM4-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinte de mayo de dos mil veintiuno. Las once y veintitrés minutos de la mañana.

El abogado LARRY CONRADO AVENDAÑO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARTIN JOSE CHAVARRIA OLIVAREZ Y AUSTIN WILLIAMS CHAVARRIA OLIVARES solicita que sus representados sean declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el señor JOSE MARTIN CHAVARRIA ALMANZA (Q.E.P.D) por representación a lo que hace la sucesión intestada de la señora JOSEFA LUCILA ALMANZA REYES (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, a las once y veintitrés minutos de la mañana del veinte de mayo de dos mil veintiuno. (F) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ, Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) LOMAROTO Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2021-03144 - M. 78199294 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001522-ORM4-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 001522-ORM4-2021 -CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiocho de julio de dos mil veintiuno. Las dos y quince minutos de la tarde

La señora Josefina Soledad García, solicita ser declarada heredera universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara quien en vida fuera su esposo el señor Juan Carlos Rocha Moreno (q.e.p.d), en específico sobre un bien inmueble ubicado en Pacto Andino del colegio,

Arbizu dos cuadras al sur, una cuadra al este, lote de terreno que mide Ciento treinta metros cuadrados con cincuenta centésimas (130.50 mts2), dentro de los linderos Norte: Calle principal; sur: Lotes 2340, 2343; Este:2343; Oeste: 2349; con numero de finca: 102536; Tomo: 1705; Folio: 244; Asiento: primero. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Publíquese. (F) JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZAN, Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Lic: Berman Antonio Mendoza López, Secretario Judicial (OTLC).

3-1

Reg. 2021-03145 - M. 78278788 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

La señora: TERESA MARIA CENTENO ESTRADA quien es mayor de edad, soltera, enfermera, con cédula de identidad 291-011076-0000Q. Solicita ser declarado heredero Universal De los bienes, derecho y acciones que dejara el causante ANITA POVEDA MEZA. (Q.E.P.D)- en la causa número 000068-0754- 2021CO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, a las Doce de la tarde del Treinta de Julio del Año Dos Mil Veintiuno. (f) Lic. Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- (f) Lic. Hill Trujillo.- Secretario de Actuaciones.

Reg. 2021-03146 - M. 78298981 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Abogado Bayardo Henry Hernández Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana Verónica del Carmen Acevedo López, solicita que su representada sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señora madre Juana Domitila López Martínez (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a las once y cuarenta y tres minutos de la mañana del seis de agosto de dos mil veintiuno. (f) Juez José Ramón Zepeda Juárez, Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Número de Asunto Principal: 003731-ORM4-2021-CO.

3-1

Reg. 2021-03141 - M. 78320877 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto 51-0796-2021 CO.

Juzgado Local Único de Niquinohomo, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

El señor Félix Horacio López en su calidad de hijo de la causante Florencia López, quien se hace representar por el Lic. Daniel Josué Benavides Pichardo, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Florencia López (q.e.p.d) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Niquinohomo, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.- (f) Lic. América Cristiana Rodríguez G. Juez Local Única de Niquinohomo. (f) Lic. Mariana M. Pérez Pavón Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2021-03138 - M.- 78294903 - Valor C\$ 435.00

EDICTO**ASUNTO NÚMERO: 000025-0818-2021 -CO.**

JUZGADO LOCAL UNICO DE EL ALMENDRO, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN, RAMO CIVIL Y FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. SIENDO LAS DOCE Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

La señora; **PAULA GRISELDA RODRIGUEZ RIVERA**, de generales en auto, representada por la Lic. Dalia Del Carmen Martínez Morgan, Abogada y Notaria Público, carnet numero: 29,272, solicita ser declarada heredera universal (es) de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor; **NICOLAS RODRIGUEZ ACOSTA**, también conocido como **FACTO NICOLAS RODRIGUEZ ACOSTA**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (F) Jueza, Dra; Martha Auxiliadora Marín Marín. (F) secretario, Lic; Michael Stive Sirias Rivera.

Fue debidamente cotejado con su original, el cual consta de un folio útil.

Dado el uno del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de el Almendro, Departamento de Río San Juan. (f) Dra: Martha Auxiliadora Marín Marín, Juez Local Único de El Almendro, Río San Juan. (f) Lic. Michael Stive Sirias Rivera, Secretario Judicial.

3-1

Reg. 2021-03139 - M.- 77738087 - Valor C\$ 285

EDICTO

Cítese y Emplácese al señor Wilfredo Antonio Vilchez Mayorga para que se apersona ante el Juez Local único de la paz centro. Expediente No. 000047-0756-2021-FM En el término de diez días después de la última publicación del Edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrara a un representante letrado de la Unidad de Familia de la Defensoría Publica.- publíquese el Edicto por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional. Art. 176 del CF. La Paz Centro trece de agosto del año dos mil veintiuno.-

(F) Lic. NIRLING YAHOSCA CALERO BETANCO, JUEZ LOCAL UNICO DE LA PAZ CENTRO.

3-1

Reg. 2021-03140 - M. 78319352 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza al señor **INMER ESTEBAN RIVAS CHÁVEZ** (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa. No. 004975-ORM5-2021-FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor **INMER ESTEBAN RIVAS CHÁVEZ**, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y cincuenta y siete minutos de la mañana, del veintiuno de julio de dos mil, veintiuno.

(f) Dra. **MARLENE DE FÁTIMA ZAMORA ZEPEDA** Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua. (f) **SOADNELO**. Secretaria Judicial

3-1

Reg. 2021-03075 - M.77897704 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE MOYPOGALPA, RAMA CIVIL ORAL, DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS, A LAS DOCE Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL DOCE DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO.

EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 000045-0773-2021CO.

El señor **VICTOR MANUEL BERMUDEZ AMADOR**, solicita ser Declarado Heredero Cesionario de un lote de Terreno, de los señores **LISIMACO AMADOR MORA**, **LUIS ALBERTO AMADOR MORA** y **LIA GABRIELA AMADOR MORA**, que al morir dejara el señor **LISIMACO ALEJANDRO AMADOR GUZMAN**, conocido como **LISIMACO AMADOR GUZMAN (Q.E.P.D)**.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Único Local de Moyogalpa, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) **Dr. Norwing José Herrera Bonilla**. Juez Local Único de Moyogalpa. (f) **Daysi Amelia Castillo Alvarez**, Secretaria Especial.

3-2

Reg. 2021-03067 - M 77881549 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA.

VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

EXP. No: 000093-0769-2021 - CO

Las ciudadanas **YESSICA ELIZABETH MARTINEZ SOLIS**, como heredera natural y de la señora **JUANA DEL ROSARIO VALLECILLO**, como heredera cesionaria, solicita ser declarada herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **TERESA DE JESUS PERALTA SOLIS** conocido socialmente como **TEREZA DE JESUS SOLIS PERALTA (Q.E.P.D)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Chichigalpa, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno. (f) **Dra. GLADYS HERNANDEZ CASTRO**, Juez Local Único Suplente de Chichigalpa. (f) **Lic. Martha Lorena Miranda Duarte**, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 2021-03063 - M.77879992 - Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001160 - ORO2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 001160-ORO2-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA,
MARIA HAYDEE FLORES RIVAS.

Juzgado Local Civil Oral de Chinandega
Circunscripción Occidente.

EDICTO

La señora **LUZ MARINA PICADO COREA**, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los Bienes, Derechos y Acciones que al morir dejara la señora **MARÍA ELENEA COREA** conocida socialmente como **ELENA COREA (q.e.p.d)**, específicamente un bien inmueble ubicado en el Bo. El Rosario, específicamente de la escuela El Rosario, 1 $\frac{1}{2}$ cuadra al oeste, en el Municipio y Departamento de Chinandega, inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el N° 23,209, asiento 2º, folio 152/153, del tomo 54, columna de inscripciones sección de Derechos Reales, con un valor catastral de C\$53,757.24. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en LA GACETA, diario oficial o en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de CHINANDEGA, Tres de agosto de dos mil veintiuno. (f) **Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez**. Juez del Juzgado Local Civil Oral de Chinandega. (f) **Srio. Lic. Marcos Antonio Jirón Vargas**. Secretario de Actuaciones. **MAANJIVA**.

3-2

Reg. 2021-03065 - M. 77843195 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 008084-ORM4-2019-CO

EDICTO

A la señora **Aurora Elena Donaire Bustillo**, mayor de edad, casada, comerciante, de este domicilio, con cedula de identidad número 089-130867-0002R, se le concede el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, para que concorra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN, en el proceso de ejecución forzosa de titulo no judicial con garantía Hipotecaria, promovido por la abogada **Jenny Antonia Aguilar Mayorga**, en calidad de apoderada general judicial del señor **Alejandro Emilio Betanco Moncada**, bajo apercibimiento de que si lo hiciere, se le nombrará guardador para el proceso.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, trece de agosto de dos mil veintiuno. (f) **Jueza Eveling Johana Jiménez Vargas**, Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria/CAPAMAMU.

3-2

Reg. 2021-02952- M. 77323831 - Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001080-ORO2-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 001080-ORO2-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA, MARIA HAYDEE FLORES RIVAS. Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Chinandega. Circunscripción Occidente.

EDICTO

El señor Celso Espinal Aguilera, con cédula de identidad ciudadana número: 081-070456-0004A solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora abuela materna MARTINA ESPINAL SANCHEZ (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Chinandega, Circunscripción Occidente, en la ciudad de Chinandega, a las doce y treinta y nueve minutos de la tarde del veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

(F) Dra. Darling Rafaela Castillo Reyes. Jueza Primera de Distrito Oral, Escrito y Local Civil por Ministerio de Ley Circunscripción Occidental. Chinandega. (f) Licenciado William Edmundo Raúl Cuadra Matus. Oficina de Tramitación Civil y Especialidades. **EDRACUMA.**

3-3

Reg. 2021-02954 - M. 77353746 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Los ciudadanos ROSA AZUCENA QUIROZ; GLORIA MARIA QUIROZ; YOLANDA QUIROZ; JOSE MANUEL QUIROZ y ILEANA QUIROZ, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor JOSE QUIROZ HERRERA (Q.E.P.D.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las una y veintiocho minutos de la tarde del veinte de julio de dos mil veintiuno. (f) Juez José Ramón Zepeda Juárez. Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria. /ODDELABE. Número de Asunto: 004318-ORM4-2021-CO

3-3

Reg. 2021-02942 - M. 77431727 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000273-ORM8-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000273-ORM8-2021-CO

Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino. Veintidós

de julio de dos mil veintiuno. Las doce y trece minutos de la tarde.

La Licenciada MARTHA PATRICIA MORENO ORDEÑANA, solicita que sus mandantes los señores JOSE DAVID CHAVARRIA ZAMORA, CARLOS EDUARDO CHAVARRÍA ZAMORA Y XCHILT LUVIANKA CHAVARRÍA ZAMORA, sean declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JOSE DAVID CHAVARRÍA ROCHA (Q.E.P.D.), y en especial un bien inmueble inscrito bajo el NUMERO DE FINCA: 98849, TOMO: 1665, FOLIOS: 283, 284, 285, 187, ASIENTO: 1, 2, NAP: BI-9A 68EDN, ASIENTO FOLIO ELECTRONICO: 1, NÚMERO CATASTRAL: 295230300008504, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Managua. Propiedad ubicada al Oeste del cerro Motastepe, Municipio de Ciudad Sandino, Managua, Lote que posee un área de veinticuatro mil trescientos cinco; punto veinticuatro metros cuadrados (24,305.24mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Carretera Nueva a León, SUR: Finca Rancho Grande o resto de la propiedad, ESTE/ORIENTE: Camino a Cuajachillo, OESTE/PONIENTE: Centro Cultural de Jubilados. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipio de Ciudad Sandino, a las doce y trece minutos de la tarde del veintidós de julio de dos mil veintiuno. (f) Juez. (f) Secretario. **SHPATOLE.**

3-3

Reg. 2021-02944 - M. 77238963 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Las ocho y veintiocho minutos de la mañana.-La señora Martha Lorena Castañeda Marcia, mayor de edad, soltera, comerciante, cedula identidad 001-120758-0048B y de este domicilio, por medio de su apoderado General judicial Lic. Gilberto Arnoldo Arguello Talavera, mayor de edad, casado, abogado y notario y de este domicilio, solicita nombramiento de guardador del proceso en contra la señora NENA VILLAVICENCIO DE QUIROZ de generales y domicilio desconocido, en calidad de demandada, por desconocer el domicilio de esta, en la demanda sumaria con pretensión de prescripción Adquisitiva referente a la propiedad ubicada en esta ciudad carretera Norte, en la urbanización conocida como Reparto Jardines de Santa Clara, Semáforos de la Empresa La Perfecta cinco y media cuadra al Norte identificado en el plano de distribución de parcelas con el numero ciento treinta y seis (136), con un área superficial Doscientos veinticuatro punto noventa y siete metros cuadrados (224,97 Mts²) equivalente a trescientas diecinueve punto diez varas cuadradas (319.10 Vrs²) y ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote

numero ciento treinta y siete (137) de José Eligio Chavarría Loredó, Sur: Lote numero ciento treinta y cinco (135) de Luis Guillermo Laguna, Este: Centro Escolar Santa Clara, Oeste: Calle principal de Santa Clara, por lo tanto cítese por medio de edicto a la señora NENA VILLAVICENCIO DE QUIROZ de generales y domicilio desconocido, en calidad de demandada, para que en el plazo de diez días contado a partir de la última publicación del edicto, concurra personalmente o por medio de apoderado a apoderada hacer uso de su derecho conforme lo dispuesto en el arto 405 CPCN. 3. Publíquese la presente resolución por edictos en la gaceta diario Oficial o en un diario de circulación nacional, por tres veces con intervalos de cinco días hábiles acosta de la parte interesada. MANAGUA veintiséis de julio del año dos mil veintiuno. (F) JUEZA CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria.

3-3

Reg. 2021-02916 - M. 77292935 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000499-ORM8-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000499-ORM8-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Ad Hoc del Municipio de Ciudad Sandino. Cinco de agosto de dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

La Licenciada **Ileana María Sequeira Bermúdez**, en su calidad de Apoderada General Judicial la señora **Daveyba del Carmen Blandón**, solicita que la señora **Daveyba del Carmen Blandón** sea declarado Heredera Universal de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que al morir dejara su esposo, el señor **Donald Humberto Cabrera (Q.E.P.D)**.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Ad Hoc de Ciudad Sandino, en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, a las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del cinco de agosto de dos mil veintiuno.

(f) **Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez Juzgado Civil Ad Hoc del Municipio de Ciudad Sandino Del Departamento de Managua.** (f) REBEROGA.

3-3

Reg. 2021-03083 - M. 750346 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora **CAROLINA AUXILIADORA SOMARRIBA BONILLA** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca

en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 005245-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia [oralidad] de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde, del tres de agosto de dos mil veintiuno. (f) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) DASOSATO Secretario Asunto numero: 005245-ORM5-2021-FM.

3-3

Reg. 2021-03097 - M. 78113583 - Valor C\$ 435. 00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al (la) señor (a) **Eveling de los Ángeles Espinoza**, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000026-ORO1-2021-FM incoado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia (Oralidad) de León Circunscripción Occidente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, en calidad de Guardador quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en León, a las ocho y treinta y siete minutos de la mañana, del nueve de agosto de dos mil veintiuno. (F) Dra. **MARTHA CAROLINA MARTINEZ LORIO**. Juzgado Primero de Distrito de Familia (Oralidad) de León Circunscripción Occidente. (F) **CLELHERE SECRETARIA**.

3-3

Reg. 2021-03098 - M. 78639603 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese a la señora **GRISSELL IVETH DOMINGUEZ CRUZ**, por medio de edictos por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004725-ORM5-2021-FM, incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y catorce minutos de

la mañana, del dos de agosto de dos mil veintiuno. (f) MSC. DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO Juez del Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) ELVAVERO.

3-3

Reg. 2021-03099 - M. 78105770 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITASE AL SEÑORA ANA LUISA FLORES BERMUDEZ, MAYOR DE EDAD, CASADA, AMA DE CASA, DE DOMICILIO DESCONOCIDO, CEDULA NO. 281-091182-0016A PARA QUE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, COMPAREZCA A ESTE DESPACHO JUDICIAL A PERSONARSE, Y CONTESTAR LA DEMANDA, DE NO COMPARECER SE LE NOMBRARA UN REPRESENTANTE LEGAL A FIN DE QUE LA REPRESENTA EN DEMANDA DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES, INTERPUESTA POR EL SEÑOR JOSE DAVID ESCALATE LAMPIN REPRESENTADO POR LA LIC. EL. ZABETH GUIDO SALGADO

DADO EN EL JUZGADO LOCAL UNICO DE NAGAROTE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO. (f) DRA. EVELING BLANCO AVENDAÑO, JUEZ LOCAL UNICO. NAGAROTE.

3-3

Reg. 2021-03125 - M. 78267035 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora DEYLING MASSIEL REYES URBINA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 005678-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y dieciocho minutos de la mañana, del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. (F) DRA. MARGARITA ROMERO SILVA, JUEZA SEXTO DISTRITO DE FAMILIA ORALIDAD DE LA CIRCUNSCRIPCION DE MANAGUA. (f) Sria Judicial. JADEBOMO. Asunto: 005678-ORM5-2021-FM.

3-2

Reg. 2021-03114 - M. 78206353 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido Cítese al señor HUSNEYLING KAHORIN MENDIETA GARCIA, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 005511-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana, del doce de agosto de dos mil veintiuno. (F) JUEZA VERONICA DE LA CONCEPCIÓN CASTRO DAVILA Juzgado Décimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) KAVAOSSO Sria. Judicial.

3-2

Reg. 2021-03115 - M. 78206092 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITASE a la señora SUHEY MILAGRO MENDOZA LOPEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces consecutivas en un diario en circulación nacional a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 005234-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana, del dos de agosto de dos mil veintiuno (F) LESLIE MARIA JOSE LARIOS RAMOS Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Secretario MAROLOCO

3-2

Reg. 2021-03113 - M. 78206402 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE, a la señora VIRGINIA MERCEDES DELGADO OCON por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 005291-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado

, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y treinta y nueve minutos de la tarde, del dos de agosto de dos mil veintiuno.

(f) JUEZ EGBERTO ADÁN RAMOS SOLÍS. Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) De la Circunscripción Managua. (f) Secretario. JACASOGA.

3-2

Reg. 2021-03112 – M. 78208410 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 008214-ORM4-2020-CO

AVISO DE SUBASTA

A las once y diez minutos de la mañana del veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, en la sala número veintitrés (23) del Complejo Judicial Central Managua, se procederá a la subasta del bien inmueble, consistente en un bien inmueble ubicado en el kilómetro diecisiete y medio carretera vieja a Tipitapa, contiguo al Trapichito, identificado como "Lotificación Ciudad de Dios", según escritura tiene un área de veinticuatro punto ochenta y nueve manzanas (24.89 mz), comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: terreno de la sociedad Agrícola Nicaragüense Sociedad Anónima, conocida como SANSA, SUR: carretera Managua-Tipitapa, en medio lote desmembrado y vendido a Julio Tapia, ESTE: terreno de Teodulo Murillo Molina, OESTE: terreno de la sociedad Agrícola Nicaragüense Sociedad Anónima, conocida como SANSA, inscrito bajo el número: 52,101, tomo: 3,827, folio: 202, asiento: 4°, el cual según certificación registral pertenece a Jorge Ovidio Valladares Rubio (q.e.p.d.).

Ejecutante: Mario Daniel Treminio Ruiz

Ejecutado: Aura María Arguello Alm en calidad de sucesora testamentaria del señor José Ovidio Valladares Rubio (q.e.p.d.).

Precio base: ochenta y nueve mil seiscientos cuatro dólares netos (US\$89,604.00).

Monto del crédito: setenta mil dólares (US\$70,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Para participar en la subasta, los postores interesados deberán comparecer una hora antes de su inicio, a la sala designada para su realización y depositar no menos del diez por ciento del total del precio base de los bienes mueble o inmuebles objeto de la subasta, en estricto contado. En caso de adjudicación del pago se efectuará en efectivo, cheque de gerencia o cheque certificado, en el acto el total de su postura, menos la cantidad depositada. Se entiende que todo postor, por el mero hecho de participar en la subasta, acepta que es suficiente la titulación existente en autos, pudiendo analizar los documentos del expediente con anticipación

en la oficina de Archivo de Asuntos en Trámite. Además las cargas, gravámenes y otros derechos reales limitativos del dominio anteriores al crédito continuaran subsistentes y que por el solo hecho de participar en la subasta el postor los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el bien se adjudicara a su favor.

(F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. LIELRIMI.

3-2

Reg. 2021-02792 M. 76797904 - Valor C\$ 2,610.00

EJECUTORIA

La suscrita secretaria de Actuaciones Judiciales de la Oficina de Tramitación Distrito Civil de Managua, y de conformidad con el artículo 194 Código Procesal Civil de Nicaragua, certifica la sentencia dictada el veintiséis de Abril de dos mil veintiuno a las ocho y treinta minutos de la mañana por la Jueza del Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua y sus notificaciones, misma que fue rectificadas mediante auto de las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del siete de julio del año dos mil veintiuno, en asunto número 000849-ORM4-2021-CO, Cancelación y Reposición de Título Valor, presentada por el abogado Loreto Antonio Cortes Rivas, en su calidad de apoderado general judicial de la Asociación Instituto de las Hijas de María Auxiliadora en Nicaragua, sentencia que se encuentra copiada bajo el No.: 018, tomo: I, Folios: 69 al 73. Del libro Copiador de Sentencias que lleva el Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en el año dos mil veintiuno y que integra y literalmente dice: FRANCISCA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA JUEZ SEXTO DE DISTRITO CIVIL ORAL CIRCUNSCRIPCION MANAGUA. Número de Asunto: 000849-ORM4-2021-CO. Número de Asunto Principal: 000849-ORM4-2021-CO Número de Asunto Antiguo: Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de Abril de dos mil veintiuno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.- **SENTENCIA** Parte solicitante: ASOCIACION INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA EN NICARAGUA. Representada por: LIC. LORETO ANTONIO CORTEZ RIVAS. Objeto del proceso: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR. Yo FRANCISCA ZORAIDA SÁNCHEZ PADILLA Jueza del Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias dentro proceso sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor. **ANTECEDENTES DE HECHO**; Mediante escrito presentado a las tres y veintiséis minutos de la tarde del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno el abogado Loreto Antonio Cortes Rivas, mayor de edad, casado, de este domicilio, titular de cédula de identidad número 281-130680-0016M, y carnet de abogado número 11360, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA. Demuestra su calidad conforme testimonio de escritura pública número cuatro (04). Poder General Judicial, en la ciudad de Managua, a las una y treinta minutos de la tarde, del once de febrero

de dos mil veintiuno. En el cual expuso que su representada Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA suscribió dos contratos de certificados de Depósitos a plazo fijo el día doce de octubre del año dos mil quince con el BANCO LAFISE BANCENTRO: a) Certificado de Depósito a plazo fijo número 0177110 con valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América a un plazo de ciento ochenta y tres días, vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis con número de certificado 111800405, con una tasa de interés nominal del 2.75000%, por el monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de Doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavo de dólar (US\$206.81) para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos de dólar (US\$15,206.81); y b) certificado de depósito a plazo fijo número 0177111 con un valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América, a un plazo de ciento ochenta y tres días vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis, con número de certificado 111800243, a una tasa de interés nominal del 2.75000%, por un monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000.00) más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos de dólar (US\$206.81), para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos (US\$15,206.81). Que los referidos certificados de depósito a plazo fijo de manera inexplicable se extraviaron, lo que impide a su mandante ejercer su derecho en relación a la suma de dinero depositada ya que debe presentarlos y exhibirlos en original para que el emisor pueda reconocer la legitimidad del título y realizar las operaciones financieras pactadas en el título valor, por lo que con fundamentos en los artículos 420, 421, 426, 774 CPCN y artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores solicita la cancelación, reposición y pago de los certificados de depósito para restablecer y ejercer sus derechos en los términos pactados en el contrato. Por auto esta judicial le da la debida intervención de ley al Abogado Loreto Antonio Cortes Rivas en el carácter solicitado y admite la presente solicitud de cancelación y reposición de certificado de depósito a plazo fijo, manda a oír al Banco Lafise Bancentro, auto que fue debidamente notificado a las partes. Por escrito presentado a las una y cuarenta y uno minutos de la tarde del veinticuatro de marzo del año en curso, el Banco Lafise Bancentro informo que la solicitante tiene activo los certificados de depósitos antes mencionados. Por providencia esta judicial convoca a audiencia a las partes a celebrarse el día catorce de Abril del dos mil veintiuno. Providencia que fue debidamente notificada. Consta en folio treinta y siete al treinta y nueve acta de audiencia única del proceso sumario de jurisdicción voluntaria. No habiendo mas que agregar. **FUNDAMENTOS DE DERECHO 1.-**La administración de justicia garantiza el principio de legalidad, protege y tutela los derechos humanos y garantiza el acceso a la justicia mediante la

aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia, arto 160 Cn y en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arto 6 CPCN que impone a los Jueces y Magistrados el deber de guardar observancia del debido proceso en todas sus actuaciones, brindando las garantías necesaria a las partes para la adecuada defensa de sus derechos. 2.- Que la solicitud de Cancelación, Reposición y pago de los Certificado a Plazo fijo con No 111800405 y 111800243 emitido por el Banco Lafise Bancentro S.A a nombre de la Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA, fue solicitado conforme al procedimiento establecido según el artículo 89, 90, 91 y 102 de la Ley General de Título Valores. 3.- El poseedor que haya sufrido el extravió, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones o bien la reposición en su caso” así lo dispone el arto 89 de la Ley General de Título Valor, el mismo cuerpo normativo en su artículo 91 establece: “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título”. De conformidad con el arto 102 de la Ley General de Títulos Valores, el titular o endosatarios del título extraviado puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquel que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario; comprobada la verdad de los hechos y sobre el derecho del poseedor sobre los certificados antes descritos, esta judicial observa que consta en autos copia simple de los certificados de depósitos a plazo fijo a nombre de la Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA emitidos por el Banco Lafise Bancentro con los cuales demostró que su mandante es dueña de dos certificado de depósitos a plazo fijo: a) Certificado de Depósito a plazo fijo número 0177110 con valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América a un plazo de ciento ochenta y tres días, vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis con número de certificado 111800405, con una tasa de interés nominal del 2.75000%, por el monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de Doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavo de dólar (US\$206.81) para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos de dólar (US\$15,206.81); y b) certificado de depósito a plazo fijo número 0177111 con un valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América, a un plazo de ciento ochenta y tres días vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis, con número de certificado 111800243, a una tasa de interés nominal del 2.75000%, por un monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000.00) más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de doscientos seis dólares de los Estados Unidos

de América con ochenta y un centavos de dólar (U\$206.81), para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos (U\$15,206.81), del cual se puso en conocimiento al Banco Lafise Bancentro el cual mediante informe confirmo la propiedad de los certificado de depósito, el monto y demás datos proporcionados a su representada, habiendo demostrado los extremos de su solicitud no me resta más que resolver **FALLO** De conformidad a lo expuesto y considerando anteriores; **LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE:** 1.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación, Reposición y pago de Certificado de depósito a plazo fijo solicitada por el abogado Loreto Antonio Cortes Rivas en calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación **INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA.** 2.- En consecuencia repónganse y Cancélese los siguientes certificados de depósitos: a) Certificado de Depósito a plazo fijo número 0177110 con valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América a un plazo de: ciento ochenta y tres días, vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis con número de certificado **111800405**, con una tasa de interés nominal del 2.75000%, por el monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de Doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavo de dólar (U\$206.81) para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos de dólar (U\$15,206.81); y b) certificado de depósito a plazo fijo número 0177111 con un valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América, a un plazo de ciento ochenta y tres días vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis, con número de certificado 111800243, a una tasa de interés nominal del 2.75000%, por un monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$15,000.00) más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos de dólar (U\$206.81), para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos (U\$15,206.81) a favor de la Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA emitido por el BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA por certificados nuevos, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante. 3.- Se autoriza el pago de los certificados de depósitos a plazo fijo descrito en el numeral anterior al BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, una vez transcurrido los sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto en la Gaceta. 4.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. 5.- Librese Ejecutoria para los fines de ley. 6. De conformidad al art 789 CPCN, se le hace saber a las partes que contra esta resolución no cabe recurso alguno. Copíese. Notifíquese. (F) Jueza. (f) sria. Constancia de notificación. Fecha de Notificación: 29/04/2021. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: JORGE LUIS ACEVEDO SEVILLA.

Interviniente: BANCO LAFISE BANCENTRO, S.A. . SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 9:20 AM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO AL SEÑOR (A) JOHANNA GARCIA Y FIRMA. Fecha de Notificación: 29/04/2021. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: PEDRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO. Interviniente: LORETO ANTONIO CORTES RIVAS. SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 11:01 AM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO AL SEÑOR (A) JHENSSEY RODRIGUEZ Y FIRMA. Se libra la presente ejecutoria en tres folios útiles de papel común tamaño legal, los que firmo, sello y rubrico, y a los que se deben agregar los correspondientes timbres de Ley. Managua, treinta de julio del año dos mil veintiuno. - (f) Licenciada Claudia Nery Vásquez Zavala, Secretaria Judicial, Oficina de Tramitación Distrito Civil Managua. Asunto No. 000849-ORM4-2021-CO.

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP13864 - M. 78308437 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FERNANDO AMÍLCAR SOLANO SALAZAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-070989-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP11883 - M. 76125455 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

STEVEN SEBASTIÁN MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 122-151197-1000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP11884 - M. 76068193 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0269; Número: 2214; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ESPINALES SÁNCHEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de abril del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 05 de mayo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP11885 - M. 76042503 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página doscientos catorce, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

JUAN CARLOS MENDOZA DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala. la Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte. Es conforme, Chinandega, veintidós de julio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2021-TP11886 - M. 76109617 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1781, Página 145, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALBA ZORAIDA CÁRCAMO SOLÍS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f) Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de febrero del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP11887 - M. 76100395 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página doscientos trece, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

JORDIN JOSUE HERRERA COLINDRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala. la Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, veintidós de julio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Maria Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2021-TP11888 - M. 76116142 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 289, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". **POR CUANTO:**

RICARDA JAIME PINEDA. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física - Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes noviembre del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 22 de noviembre del 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP11889 - M. 76115741 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 119, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA FLORES GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.

El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP11890 - M. 76118898 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

ANGIE PAOLA VILLARREYNA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080698-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP11891 - M. 76119113 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 121, tomo XVIII, partida 18816, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

KELLY JUDITH HERNÁNDEZ REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP11892 - M. 76027306 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YARA DEL SOCORRO ARCEDA ORDÓÑEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-080499-1000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP11893 - M. 39048585 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 43, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA NELY MARENCO VALDÉZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP11894 - M. 76120904 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 382, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING., POR CUANTO:**

Yael Elena Ruiz Matamoros, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP11895 - M. 76135383 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 486, Asiento N° 1059, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHY ANIELKA ARÁUZ CASTRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidas por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.